

RESOLUCIÓN No. 7771

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL -PMA-

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con los Decretos 109 y 175 de 2009, y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 61110 del 29 de diciembre de 2006, la apoderada de la LADRILLERA YOMASA S.A presentó la versión preliminar del Plan de Manejo Ambiental.

Mediante el Concepto Técnico 7140 del 31 de julio de 2007 La DECSA evalúa el PMA de los predios del Contrato de Concesión No. 14808 de la Ladrillera Yomasa S.A., remitido por la apoderada mediante el radicado 2007ER19187 del 08/05/07.

Que mediante Auto No. 2728 del 18 de octubre de 2007 se requirió a la Ladrilleras Yomasa Ltda., para que en el término de 90 días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento y presente ante ésta Secretaría la siguiente información:

- 1). Efectuar los ajuste al PMA presentado y allegue los complementos necesarios, de acuerdo con lo establecido en los TR y lo señalado en el Concepto Técnico No. 1740 del 31/07/07.
- 2). Presentar la documentación y complementar la ya aportada a fin de obtener el permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con las consideraciones técnicas del Concepto No. 7140 del 31/07/07.

Que mediante radicado 54908 del 26 de diciembre de 2007, la apoderada de la LADRILLERA YOMASA S.A remite la información solicitada en el Auto 2728 del 18 de octubre de 2007.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7771

Que mediante el concepto técnico No. 17982 del 19 de noviembre de 2008, se evaluó la información presentada por la apoderada de la LADRILLERA YOMASA S.A.

Que mediante el Auto 0193 del 7 de enero de 2009, se requirió al Representante Legal de la LADRILLERA YOMASA S.A para la presentación de información adicional relacionada con el PMA.

Que mediante los radicados 2010ER33903 del 18 de junio de 2010 y 2010ER56596 del 15 de octubre de 2010, LA LADRILLERA YOMASA S.A presentó la información solicitada mediante el Auto No. 0193 del 7 de enero de 2009.

Que mediante el Concepto Técnico No. 17804 del 30 de noviembre de 2010 la Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la documentación presentada de acuerdo con el cual:

"(...)

1. ANALISIS DEL COMPLEMENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA

En la tabla No. 2 se presenta el análisis del documento denominado "Actualización de la ficha de manejo de aguas superficiales y cauces del Plan de Manejo Ambiental – PMA" de los predios de la Ladrillera Yomasa S.A., presentado por la apoderada mediante los radicados 2010ER33903 del 18 de junio de 2010 y 2010ER56596 del 15 de octubre de 2010.

Tabla No. 2. Evaluación del documento denominado "Actualización de la ficha de manejo de aguas superficiales y cauces del Plan de Manejo Ambiental – PMA" de los predios de la Ladrillera Yomasa S.A"

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO
Caracterización geotécnica del proyecto minero		
1). En el ítem de geomorfología, presentado en el estudio geotécnico, no coinciden en su totalidad las unidades geomorfológicas encontradas en el plano 6 correspondiente al mapa de geomorfología con las	Se anexa el plano correspondiente con las unidades mencionadas en el numeral citado ya que el plano entregado contiene la nomenclatura regional para todo el parque minero industrial.	Cumple





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 777 1

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO
<p>descritas en el numeral 3.5.2 del documento.</p>		
<p>2). Para el numeral 3.5.3, correspondiente a procesos denudativos, se debe tener en cuenta que la Caída de Bloques hace parte de los Procesos de Remoción en Masa. En cuanto a los deslizamientos, adicionalmente de estar cartografiados, falta información tal como geometría, dimensiones, características particulares, registro fotográfico entre otros, por ejemplo. Esta información se requiere como complemento al requerimiento de los numerales 2.2 y 2.3.1 de la Resolución 364, correspondiente al análisis de antecedentes históricos de remoción en masa en la zona e identificación de procesos y descripción de factores, respectivamente.</p>	<p>En la propuesta de diseños mineros que se presenta en esta respuesta está previsto retirar todos los materiales situados en el sector donde se podrían presentar fenómenos de remoción en masa, los diseños mineros finales están sobre roca in-situ facilitando la labor de estabilidad para este sector. Además se incluyen las obras de manejo de aguas para este sector con lo cual quedan cubiertos todos los posibles fenómenos de remoción cambiando completamente el panorama de riesgo.</p>	<p>La propuesta es válida siempre y cuando el retiro de los materiales inestables haga parte de los diseños finales aprobados con el respectivo análisis geotécnico.</p> <p style="text-align: center;">Cumple</p>
Diseños mineros de explotación		
<p>1). En el capítulo 7 del estudio geotécnico, teniendo en cuenta los diseños mineros de explotación, no se muestra</p>	<p>Se cuenta con dos frentes de explotación denominados Yomasa 1 y Yomasa 2. Por cada frente se efectuó una actualización topográfica de las áreas afectadas</p>	<p>Se presentan los perfiles indicando altura, inclinación, ancho de bermas, altura total y dirección de avance (Planos 3 y 9). En el Anexo 2 se presenta el complemento al estudio</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7771

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO												
<p>una sectorización de los frentes de explotación, donde para cada uno de los sectores se ilustre un perfil indicando altura, inclinación, ancho de bermas y altura total por ejemplo, con sus respectivos análisis de estabilidad específica para cada perfil.</p>	<p>por la actividad extractiva, lo cual permitió realizar un cálculo de los volúmenes de los materiales a remover durante el proyecto. Para la elaboración de los diseños mineros se tuvo en cuenta los parámetros propuestos para cada uno de los frentes existentes.</p> <p>Se anexan propuestas de diseños mineros para las zonas escogidas, en cada una de ellas se muestra el sentido del corte y el avance de la explotación. Para la realización del diseño minero se toma en cuenta la caracterización geotécnica que se incluye en el Anexo 2 donde se muestran los análisis de estabilidad y amenaza para el área del contrato de concesión.</p> <p>Para los frentes de explotación denominados Yomasa 1 y Yomasa 2, los parámetros y características de estos diseños se presentan en los planos 2 y 3. Para Yomasa 1 se propone explotar por medio de bancos descendentes hasta la cota 2690. En la Tabla 1 se muestra el volumen calculado con base en el diseño 3 para un total de 97404.11 M3 (253250.69 TON). Así mismo con base en los diseños 1 y 2 para Yomasa 2 se tiene: Diseño 1 Yomasa 2 un total de 24025 M3 (62466 TON) y Diseño 2 Yomasa 2 un total de 29745 M3 (77337 TON). Desde la Tabla 4 hasta la 13 se</p>	<p>geotécnico y el análisis de amenaza elaborado por el Ingeniero Geólogo, especialista en Geotecnia, Jairo Méndez. En el componente geotécnico se presenta el análisis cinemático de estabilidad teniendo en cuenta 5 direcciones propuestas ilustradas en la Tabla 1 con base en las familias principales de discontinuidades relacionadas en la Tabla 2. Adicionalmente se hace el modelamiento y los cálculos del factor de seguridad para diferentes escenarios en condiciones normales y extremas para 13 (Trece) perfiles geológico – geotécnicos cuyos resultados se muestran en la Tabla 7 y los valores mínimos de factores de seguridad obtenidos son:</p> <table border="1" data-bbox="1019 1117 1458 1247"> <thead> <tr> <th colspan="2">Condición Actual</th> <th colspan="2">Condición Propuesta</th> </tr> <tr> <th>Normal</th> <th>Extrema</th> <th>Normal</th> <th>Extrema</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.32</td> <td>0.80</td> <td>1.909</td> <td>1.295</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con base en los factores de seguridad y de acuerdo a la Resolución 227 de 2006 de la DPAE se determino la calificación de amenaza. En los planos 13 y 14 se muestra la amenaza para la condición actual en escenarios normal y extremo respectivamente. Para el escenario propuesto se obtiene una calificación de amenaza baja tanto en condiciones normales como extremas.</p> <p style="text-align: center;">Cumple</p>	Condición Actual		Condición Propuesta		Normal	Extrema	Normal	Extrema	1.32	0.80	1.909	1.295
Condición Actual		Condición Propuesta												
Normal	Extrema	Normal	Extrema											
1.32	0.80	1.909	1.295											





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7771

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO
	<p>presentan los cálculos de los volúmenes por niveles desde la cota 2790 hasta la cota 2750.</p>	
<p>2). Se deberá ilustrar las fases de explotación minera, teniendo en cuenta su tiempo de ejecución, donde se muestre entre otros, geometría de taludes iniciales y finales y obras geotécnicas y teniendo como base los diseños mineros iniciales producto del estudio geotécnico que se adelanto, con el fin de facilitar el seguimiento y control ambiental a la actividad.</p>	<p>Se presentan las áreas diseñadas para Yomasa 1 y Yomasa 2 indicando los volúmenes para un periodo de cinco años. Los avances propuestos están detallados por módulos así como los perfiles de avance. (Ver Tablas 4 a la 13 y Planos 2, 3 y 9). Se presenta el soporte geotécnico en el Anexo 2.</p>	<p>Cumple</p>
Diseños finales de conformación del terreno (Taludes y bermas)		
<p>1). Se deben presentar los diseños mineros, de tal manera que se indiquen los módulos de avance periódico (anuales), el número y las dimensiones de los frentes, niveles, bancos taludes, bermas, de extracción, dirección de avance. Se deberá tener en cuenta que la explotación debe hacerse de manera descendente como criterio ambiental fundamental de manera que desde las etapas</p>	<p>La propuesta de diseños mineros finales presentada en este documento cumple con todos los requerimientos solicitados (Planos 3 y 9). Los avances propuestos para cinco años están detallados por módulos así como los perfiles de avance. Se presenta el soporte geotécnico en el Anexo 2.</p>	<p>Cumple</p>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7771

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO
<p>iniciales de la explotación se tengan taludes finales en proceso de restauración ambiental.</p>		
<p>Componente hidrosférico</p>		
<p>1). Parte de la planta de Ladrillera Yomasa se encuentra dentro de la zona de ronda de la Quebrada Curi, situación que no se ve reflejada en el PMA.</p>	<p>En el Plano No. 2 de 10 se presenta delimitada la zona de ronda de la Quebrada Curi, la cual a su vez hace parte del título minero 14 808 de la Ladrillera Yomasa.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Emisiones atmosféricas</p>		
<p>1). Presentar el estudio de emisión del parámetro CO, mediante la metodología establecida en la Resolución 1208 de 2003.</p>	<p>No se presenta</p>	<p>Se reitera lo solicitado; por lo tanto, deben presentar el estudio de emisión del parámetro CO, mediante la metodología establecida en la Resolución 1208 de 2003.</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p>
<p>2). Realizar los ajustes necesarios en la ficha de seguimiento en la que se incluye la frecuencia de monitoreo anual.</p>	<p>No se presenta</p>	<p>Se reitera lo solicitado; por lo tanto, deben realizar los ajustes necesarios en la ficha de seguimiento en la que se incluye la frecuencia de monitoreo anual.</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p>
<p>3). Establecer zonas confinadas para el almacenamiento de materia prima, producto no conforme, producto terminado y todos aquellos acopios que puedan emitir partículas suspendidas en</p>	<p>No se presenta</p>	<p>Se reitera lo solicitado; por lo tanto, deben establecer zonas confinadas para el almacenamiento de materia prima, producto no conforme, producto terminado y todos aquellos acopios que puedan emitir partículas suspendidas en el aire.</p>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7773

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO
el aire.		No cumple
Permiso de vertimientos		
1). Anexar la autoliquidación correspondiente del pagan por el servicio de evaluación	No se presenta	De acuerdo al Concepto Técnico No. 22686 del 21/12/2009 y al radicado 2010EE6657 del 23/02/210, se le concedió un plazo de seis (6) meses a partir del recibo de la comunicación, la cual fue el 25/02/2010, para que la Ladrillera Yomasa S.A. inicie nuevo trámite de permisos de vertimientos acorde a la actual normatividad vigente en esta materia, es decir la Resolución No. 3956 de 2009 para el caso de los vertimientos no puntuales a la quebrada Curí y la Resolución No. 3957 de 2009 para el vertimiento al alcantarillado de las aguas residuales industriales procedentes de la actividad de lavado de maquinaria, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir del recibo de este requerimiento. No cumple
2). Construir caja de inspección externa con facilidad de aforo y toma de muestra.	No se presenta	De acuerdo al Concepto Técnico No. 22686 del 21/12/2009 y al radicado 2010EE6657 del 23/02/210, se le concedió un plazo de seis (6) meses a partir del recibo de la comunicación, la cual fue el 25/02/2010, para que la Ladrillera Yomasa S.A. inicie nuevo trámite de permisos de vertimientos acorde a la actual normatividad vigente en esta materia, es decir la Resolución No. 3956 de 2009 para el caso de los vertimientos no puntuales a la quebrada Curí y la Resolución No. 3957 de 2009 para el vertimiento al alcantarillado de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

No 7774

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO
		<p>las aguas residuales industriales procedentes de la actividad de lavado de maquinaria, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir del recibo de este requerimiento.</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p>
<p>3). Corregir la altura que presenta la vía interna en la zona denominada Yomasa 2 con respecto a los canales de captación de aguas de escorrentía.</p>	<p>No se presenta</p>	<p>De acuerdo al Concepto Técnico No. 22686 del 21/12/2009 y al radicado 2010EE6657 del 23/02/210, se le concedió un plazo de seis (6) meses a partir del recibo de la comunicación, la cual fue el 25/02/2010, para que la Ladrillera Yomasa S.A. inicie nuevo trámite de permisos de vertimientos acorde a la actual normatividad vigente en esta materia, es decir la Resolución No. 3956 de 2009 para el caso de los vertimientos no puntuales a la quebrada Curí y la Resolución No. 3957 de 2009 para el vertimiento al alcantarillado de las aguas residuales industriales procedentes de la actividad de lavado de maquinaria, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir del recibo de este requerimiento.</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p>
<p>4). Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y</p>	<p>No se presenta</p>	<p>De acuerdo al Concepto Técnico No. 22686 del 21/12/2009 y al radicado 2010EE6657 del 23/02/210, se le concedió un plazo de seis (6) meses a partir del recibo de la comunicación, la cual fue el 25/02/2010, para que la Ladrillera Yomasa S.A. inicie nuevo trámite de permisos de vertimientos acorde a la actual normatividad vigente</p>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7774

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO
<p>la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable. • Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. • Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua. • Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos • Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día. • Indicar el periodo de 		<p>en esta materia, es decir la Resolución No. 3956 de 2009 para el caso de los vertimientos no puntuales a la quebrada Curí y la Resolución No. 3957 de 2009 para el vertimiento al alcantarillado de las aguas residuales industriales procedentes de la actividad de lavado de maquinaria, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir del recibo de este requerimiento.</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7771

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO
<p>tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reportar el consumo mensual de agua (m3/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado. • Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance) • Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e 		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7771

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO
<p>indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos</p> <ul style="list-style-type: none"> Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado. Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros. Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto. Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado. 		
5). Presentar el Plan de	No se presenta	De acuerdo al Concepto Técnico No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

No 7771

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO
<p>Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades de tratamiento el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados. • Evaluación de riesgos. • Asignación de prioridades. • Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas). • Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas) 		<p>22686 del 21/12/2009 y al radicado 2010EE6657 del 23/02/210, se le concedió un plazo de seis (6) meses a partir del recibo de la comunicación, la cual fue el 25/02/2010, para que la Ladrillera Yomasa S.A. inicie nuevo trámite de permisos de vertimientos acorde a la actual normatividad vigente en esta materia, es decir la Resolución No. 3956 de 2009 para el caso de los vertimientos no puntuales a la quebrada Curí y la Resolución No. 3957 de 2009 para el vertimiento al alcantarillado de las aguas residuales industriales procedentes de la actividad de lavado de maquinaria, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir del recibo de este requerimiento.</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p>
<p>6). Presentar la caracterización de aguas completa para cada una de las descargas a la Quebrada Curí. La caracterización de agua residual que presente a la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las caracterizaciones de los puntos de vertimiento deben ser tomadas en las cajas de inspección externa 	No se presenta	<p>De acuerdo al Concepto Técnico No. 22686 del 21/12/2009 y al radicado 2010EE6657 del 23/02/210, se le concedió un plazo de seis (6) meses a partir del recibo de la comunicación, la cual fue el 25/02/2010, para que la Ladrillera Yomasa S.A. inicie nuevo trámite de permisos de vertimientos acorde a la actual normatividad vigente en esta materia, es decir la Resolución No. 3956 de 2009 para el caso de los vertimientos no puntuales a la quebrada Curí y la Resolución No. 3957 de 2009 para el vertimiento al alcantarillado de</p>





Nº 7771

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO
<p>o antes de que el vertimiento sea entregado al cuerpo de agua; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. O En los puntos de descarga al cuerpo hídrico.</p> <ul style="list-style-type: none"> Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 1 hora con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada 20 minutos para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno 		<p>las aguas residuales industriales procedentes de la actividad de lavado de maquinaria, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir del recibo de este requerimiento.</p> <p>No cumple</p>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7771

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO
<p>de los puntos de vertimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables y Aceites y Grasas. 		
<p>7)). Presentar el informe de caracterización del vertimiento industrial, el cual deberá incluir lo enunciado en el Concepto Técnico No. 17982 del 19/11/08.</p>	<p>No se presenta</p>	<p>De acuerdo al Concepto Técnico No. 22686 del 21/12/2009 y al radicado 2010EE6657 del 23/02/210, se le concedió un plazo de seis (6) meses a partir del recibo de la comunicación, la cual fue el 25/02/2010, para que la Ladrillera Yomasa S.A. inicie nuevo trámite de permisos de vertimientos acorde a la actual normatividad vigente en esta materia, es decir la Resolución No. 3956 de 2009 para el caso de los vertimientos no puntuales a la quebrada Curí y la Resolución No. 3957 de 2009 para el vertimiento al alcantarillado de las aguas residuales industriales procedentes de la actividad de lavado de maquinaria, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir del recibo de este requerimiento.</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p>
Programa de adecuación morfológica y estabilidad geotécnica		
<p>1). Se deben presentar los diseños mineros, de tal</p>	<p>Los diseños mineros propuestos cumplen con las especificaciones</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO
<p><i>manera que se indiquen los módulos de avance periódico (anuales), el número y las dimensiones de los frentes, niveles, bancos taludes, bermas, de extracción, dirección de avance. Se deberá tener en cuenta que la explotación debe hacerse de manera descendente como criterio ambiental fundamental de manera que desde las etapas iniciales de la explotación se tengan taludes finales en proceso de restauración ambiental.</i></p>	<p>técnicas solicitadas tanto en la parte operativa, el manejo de aguas y la restauración final de las áreas afectadas por la actividad extractiva en los módulos de avance. Se presenta un programa de avance a 5 años cumpliendo con los parámetros solicitados por la SDA, se incluye un plano por modulo y en el plano de perfiles de avance se observa el esquema de cada uno (planos 2, 3 y 4 a 9). Se presenta el soporte geotécnico en el Anexo 2.</p>	
Programa de manejos de aguas		
<p>1). Definir la cantidad de canales Programados/Longitud de canales construidos temporalmente o definitivo.</p>	<p>Se presenta el Programa de Manejo de Aguas (PMA-MAS-01 "Medidas de control de aguas y drenajes superficiales", incluyendo las Memorias de Cálculo, Hidrología del proyecto y Diseño de cunetas, canales y desarenadores.</p>	Cumple
<p>2). Informar el estado de los canales en la fase definitiva, es decir como quedarían y el material a utilizar, no se hace referencia o diferenciación de zanjas de coronación y canales horizontales entre bermas y taludes.</p>	<p>Se presenta el programa de manejo de aguas, incluyendo las memorias de cálculo, hidrología del proyecto y diseño de cunetas, canales y desarenadores. En el Plano 10 se presenta el manejo de aguas para el diseño final.</p>	Cumple



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

No 7771

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 0193 DEL 07/01/09	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER33903 DEL 18/06/2010 y 2010ER56596 DEL 15/10/2010	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO
Programa de manejos de emisiones		
1). Considerar como impacto ambiental la afectación sobre las vías de los barrios vecinos.	Se presenta manejo de emisiones de material particulado en las vías aledañas a la mina mediante procesos de humectación rutinaria.	Cumple
2). Presentar al menos tres (3) rutas de acceso y salida de la planta de la Ladrillera Yomasa S.A. y escoger la que menos impactos genere, luego de lo cual se deberá informar a cada uno de los conductores para que restrinjan su paso a dicha ruta.	Las vías existentes en el desarrollo minero están acorde al mismo avance de la explotación, con base en lo cual se planearon vías dentro de los frentes de avance (bermas) y las vías de las zonas de la planta.	Cumple
Resumen de costos		
1). Los costos presentados no tienen en cuenta el incremento normal del IPC para las actividades de mediano y largo plazo, esto imposibilita que el cobro por seguimiento que hace la SDA este ajustado a la realidad.	No se presenta	Los costos de la ejecución del PMA de la Ladrillera Yomasa S.A., deberán ser incluidos en los informes semestrales de seguimiento ambiental que presentará el representante legal de la Ladrillera Yomasa a la SDA, y con base en dichos costos deberán cancelar los Servicios de Seguimiento de acuerdo a la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Cumple





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7771

"(...)

Que en consideración de lo anterior, en el Concepto Técnico No. 17804 del 30 de noviembre de 2010, se concluyó que de acuerdo con el análisis del expediente DM-06-02-538 y a los documentos relacionados con el Plan de Manejo Ambiental "PMA" de la Ladrillera Yomasa S.A., presentados mediante los radicados 2006ER61110 del 29 de diciembre de 2006, 2007ER19187 del 08 de mayo de 2007, 2007ER54908 del 26 de diciembre de 2007, 2007ER54933 del 26 de diciembre de 2007, 2010ER33903 del 18 de junio de 2010 y 2010ER56596 del 15 de octubre de 2010 por la apoderada de la ladrillera, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

"4.1. *Se aprueba el componente geotécnico, programas, planes de contingencia, seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental "PMA" del área del Contrato de Concesión No. 14808 de la Ladrillera Yomasa S.A., ya que cumple con los términos de referencia establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente".*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en el artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que, por otra parte, artículo 334 de la Constitución, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual deberá intervenir por mandato de la ley, entre otras cosas, en el uso del suelo, para racionalizar la economía y con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7771

Que lo anterior significa que la libertad de las actividades económicas no es un derecho absoluto pues es la misma constitución la que le impone límites a su ejercicio. Por ello es legítimo que el legislador promulgue normas que limiten el ejercicio de esa libertad, pero debe hacerlo siempre de manera compatible con el sistema de valores, principios y derechos consagrados en la Carta pues no se trata de anular el ejercicio de ese derecho sino de reconocerlo y promoverlo sin desconocer el equilibrio que debe existir entre su reconocimiento y la realización de otros fines constitucionales igualmente valiosos.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el legislador creó el Ministerio de Ambiente, hoy de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y organizó el Sistema Nacional Ambiental –SINA.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece como instrumento de control ambiental, la correspondiente expedición de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioros graves de los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que a su vez el artículo 51 de la misma Ley señala que las licencias ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos de conformidad con lo previsto en la referida ley y que en su expedición, así como en el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatara las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en materia de competencia de los grandes centros urbanos estableció que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, declaró la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

777 i

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual las autoridades competentes otorgarán o negarán las correspondientes licencias ambientales.

Que con fundamento en la dicha declaratoria, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1197 de 2004, por medio de la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá.

Que el artículo tercero de la citada Resolución determina que:

"Escenarios y transición. De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.

Que teniendo en cuenta que el área del contrato de concesión No. 14808 de la LADRILLERA YOMASA S.A, se ubica dentro de las zonas compatibles establecidas en el Artículo 4 de la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994, la Resolución 1197 de 2004 y en el Parque Minero Industrial de Usme, Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2004 POT Bogotá D.C, el instrumento de manejo ambiental aplicable es el Plan de Manejo Ambiental.

Que el Artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, expresa:

"Artículo 4º. Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Definiendo en el párrafo 1º. El Plan de Manejo Ambiental, PMA, como el documento que producto de una evaluación ambiental establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad minera. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono, según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Que de conformidad con las normas transcritas, se establece que el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL –PMA-, Es el instrumento de control ambiental pertinente en el caso concreto, por cuanto la actividad minera que se desarrolla en el área del Contrato de Concesión No. 14808 de la Ladrillera Yomasa S.A se realiza dentro del Parque Minero Industrial de Usme.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7771

Que, el Decreto Distrital No. 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales No. 619 de 2000 y No. 469 de 2003, relativos al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, señala en su artículo 327 que:

"Los Parques Minero Industriales son zonas en donde se permite desarrollar de manera transitoria la actividad minera, aprovechando al máximo sus reservas bajo parámetros de sostenibilidad ambiental. Constituyen zonas estratégicas para el desarrollo del Distrito, por ser las áreas que concentran los puntos de extracción de materiales necesarios para la construcción de la ciudad. De su manejo, control y seguimiento depende en gran medida el comportamiento económico del sector de la construcción.

Los parques Minero Industriales posibilitarán la integración de licencias mineras para lograr una mayor racionalidad y coherencia en el desarrollo de los frentes de explotación, rehabilitación y construcción urbana, y permitirán crear espacios físicos adecuados para las industrias derivadas de tal actividad, las cuales requieren estar cerca de las fuentes de materiales".

Que de conformidad con la ubicación del predio de la LADRILLERA YOMASA S.A, ésta se encuentra dentro de las áreas consideradas como Parques Minero Industriales y por lo tanto, debe implementar el Plan de Manejo Ambiental.

Que conforme a lo anteriormente expuesto y efectuada la valoración jurídica del Concepto Técnico No. 17804 de 30 de noviembre de 2010, esta Secretaria estima procedente establecer el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la apoderada de la LADRILLERA YOMASA S.A, bajo documentos de radicación 2006ER61110 del 29 de diciembre de 2006, 2007ER19187 del 08 de mayo de 2007, 2007ER54908 del 26 de diciembre de 2007, 2007ER54933 del 26 de diciembre de 2007, 2010ER33903 del 18 de junio de 2010 y 2010ER56596 del 15 de octubre de 2010, para ser ejecutado en el predio de ubicación de la denominada LADRILLERA YOMASA S.A, en la DG 74B Sur No. 2 - 89 Este - PARQUE MINERO INDUSTRIAL DE USME, de la Localidad de Usme, en jurisdicción del Distrito Capital.

Que lo anterior, en consideración de que se trata de una actividad que tiene lugar dentro de zona compatible con la actividad minera, conforme a lo establecido en la Resolución MAVDT 1197 de 2004, Resolución 222 del 3 de agosto de 1994 y a su ubicación dentro de los Parques Minero Industrial del Distrito Capital, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital No. 190 de 2004.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7771

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de *"...ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que el literal I del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del Secretario de Ambiente la competencia para *"Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar"*.

Que en consideración de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la LADRILLERA YOMASA S.A identificada con NIT 860.003.328 – 4, Representada Legalmente por el señor RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES, identificado con cedula de ciudadanía 19.178.584 de Bogotá , o quien haga sus veces, bajo documentos de radicación 2006ER61110 del 29 de diciembre de 2006, 2007ER19187 del 08 de mayo de 2007, 2007ER54908 del 26 de diciembre de 2007, 2007ER54933 del 26 de diciembre de 2007, 2010ER33903 del 18 de junio de 2010 y 2010ER56596 del 15 de octubre de 2010, correspondiente al Contrato de Concesión No. 14808, para ser ejecutado en el predio de denominado LADRILLERA YOMASA S.A, ubicada en la DG 74B Sur No. 2 - 89 Este - PARQUE MINERO INDUSTRIAL DE USME, de la Localidad de Usme, en jurisdicción del Distrito Capital.

PARÁGRAFO.- la vigencia del Plan de Manejo Ambiental -PMA- del área del Contrato de Concesión No. 14808 de la Ladrillera Yomasa es hasta el 20 de enero de 2024, que es la misma del referido título minero, según el Certificado de Registro Minero Código GAQD-03.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la ejecución del Plan de Manejo Ambiental que trata el artículo primero del presente acto administrativo, sujeta a la LADRILLERA YOMASA S.A al cumplimiento de las fichas y programas presentados en el Plan de Manejo Ambiental:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

7771

1. Programa de adecuación morfológica y estabilización geotécnica.
2. Programa de mantenimiento de maquinaria y equipos; y manejo de combustibles
3. Programa manejo de aguas
4. Programa de Control de Erosión.
5. Programa de manejo de residuos sólidos.
6. Programa de disposición de materiales ó sólidos terrígenos
7. Programa de empedrización, reforestación y revegetalización
8. Programa de movimiento de tierra y materiales
9. Programa de fauna
10. Programa de gestión social y participación comunitaria

PARÁGRAFO PRIMERO.- La empresa LADRILLERA YOMASA S.A, deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a ésta Secretaría.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución MAVDT No. 1197 de 2004 y en los casos que estime pertinente, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá exigir a la LADRILLERA YOMASA S.A la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA, que se establece en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental - PMA, la LADRILLERA YOMASA S.A., deberá presentar informes semestrales que contengan la descripción detallada de los avances en los programas, subprogramas y actividades aprobadas y mantener a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente la información que soporte los informes semestrales a presentar en ejecución del Plan de Manejo Ambiental - PMA.

ARTÍCULO CUARTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informado a esta Secretaría para su evaluación y aprobación.





ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad LADRILLERA YOMASA S.A., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución No. 3956 de 2009, sobre manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como a la Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉXTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso, ante esta Secretaría.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En relación con el permiso de emisiones, El Representante Legal y/o apoderado de la Ladrillera Yomasa S.A, deberá presentar en un término de treinta (30) días calendario la siguiente información:

- 1.- Estudio de emisión del parámetro CO, mediante la metodología establecida en la Resolución 1208 de 2003.
- 2.- Los ajustes necesarios en la ficha de seguimiento en la que se incluye la frecuencia del monitoreo anual.
- 3.- Establecer zonas confinadas para el almacenamiento de materia prima, producto no conforme, producto terminado y todos aquellos acopios que puedan emitir partículas suspendidas en el aire.

ARTÍCULO OCTAVO.- En relación con el permiso de vertimientos, el Representante Legal y/o apoderado de la Ladrillera Yomasa S.A deberá iniciar nuevo tramite de permiso de vertimientos acorde a la normativa vigente en esta materia, es decir para el caso de los vertimientos no puntuales a la Quebrada Curí, en un término no superior a 120 días calendario e igualmente deberá tramitar los registros pertinentes de vertimientos acorde a la Resolución 3957 de 2009 para el vertimiento al alcantarillado de las aguas residuales industriales procedentes de la actividad de lavado de maquinaria para lo cual se le dará un término de 30 días calendario.

ARTÍCULO NOVENO.- El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo tanto, éstos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010, el Representante Legal de la sociedad **LADRILLERA YOMASA S.A.**, en calidad de titular



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7771

responsable del proyecto deberá una vez declarada la fase de desmantelamiento y abandono, constituir una póliza de garantía única, en cuanto a **CUMPLIMIENTO** y **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Secretaría supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la sociedad LADRILLERA YOMASA S.A, en su calidad de titular del Plan de Manejo Ambiental – PMA que se establece en el presente Acto Administrativo, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La sociedad LADRILLERA YOMASA S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La LADRILLERA YOMASA S.A., deberá informar por escrito a los contratistas y, en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Secretaría en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La sociedad LADRILLERA YOMASA S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de su vinculación contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7771

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en calidad de apoderada de la LADRILLERA YOMASA S.A en la Calle 95 No. 11 – 51 Oficina 404 , de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la pagina web de la entidad.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usme, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En contra del presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 DIC 2010

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

Proyectó: Helga Margarita Gómez Lora
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Avila - Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo
Dr. Germán Darío Álvarez Lucero – Director de Control Ambiental
Dra. Diana Patricia Ríos García – Directora Legal Ambiental
Expediente DM-06-02-538
Minería.



19 ENE 2011

Resolución 777/2010
Díaz Reyes Ricardo Enrique
Representante legal

19.178.584

Bogotá

Auto S. P. A.
Av. 15 #124-13 of 504
215 1416

Javier Castro